Expediente: **15233/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ PEREA ROLANDA LUCIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **07/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - PEREA, Rolanda Lucia-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 15233/25

H108013284163

Expte.: 15233/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PEREA ROLANDA LUCIA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 06 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PEREA ROLANDA LUCIA s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 05/12/2025 se apersona la letrada Adriana María Vázquez en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Perea Rolanda Lucia, CUIT 27205910889, por el cobro de la suma de pesos setecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y nueve con 07/100 ($749.179,07), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: 1) BPP/1595/2025 emitida en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados, reconocimiento de deuda por Régimen de Regularización de Deudas Fiscales según Decreto 1243/3-ME, periodos 01 a 12/2023, 01 a 07/2024 y 01 a 06/2025; 2) BPP/1596/2025 emitida en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados, períodos normales 10 y 11/2025; ambas respecto del Dominio AF100GO y firmadas por una funcionaria de la Dirección General de Rentas en fecha 14/11/2025.

Antes de ser intimada de pago y citada de remate la demandada, en fecha 19/05/2026 la parte actora informa que la aquella regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de

pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, en fecha 24/06/2026 los autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 19/05/2026 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompañó el Informe de Verificación de Pagos n° I 202604466 de fecha 15/05/2026.

De este informe surge, con relación a la Boleta de Deuda BPP/1595/2025, que "... en fecha 13/04/2026 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 536489 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 20/04/2026, 13/05/2026, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 1 a 6/2023; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

Con relación a la Boleta de Deuda BPP/1596/2025, que "... en fecha 13/04/2026 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 536489 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. En fecha/s 30/01/2026, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 11/2025; a la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, autoriza a la apoderada actuante a reconocer el pago efectuado en el plan mencionado, teniendo en cuenta que la vigencia del plan suscripto en el marco del Decreto N°1243/3 (ME), esta condicionada al cumplimiento del art. 3° "Condición y vencimiento para la solicitud de adhesión o acogimiento al régimen" y Artículo 11° "Caducidad causas y efectos".

Ello así, corresponde tener presente la suscripción del Plan de Pago Tipo 1511 N° 536489, y o rdenar llevar adelante la ejecución por la suma de pesos setecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y nueve con 07/100 ($749.179,07), en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión.

Sin embargo, dado que dicho plan se encuentra activo -al menos a la fecha de presentación de la documentación respaldatoria-, la ejecución por tal concepto quedará en suspenso hasta tanto la Dirección General de Rentas, a través de sus representantes, denuncie en el expediente judicial el incumplimiento y/o caducidad de tal plan de facilidades de pago.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Adriana María Vázquez -apoderada de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el juicio principal, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad

con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 59, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin corresponde tomar como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $414.064,33 incluido en ambas boletas de deuda en concepto de capital; (b) $335.114,74 liquidada en ambas boletas de deuda en concepto de intereses al 14/11/2025; (c) la suma de $146.993,13 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde la interposición de la demanda hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $896.172,20.

Para regular honorarios se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $76.398,68.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

Como bien lo ha remarcado nuestro Tribunal de Alzada, “no se trata de ofender la dignidad y el decoro del trabajo profesional de los letrados, ni desconocer el carácter alimentario de los honorarios, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto del juicio y con las actuaciones desarrolladas en la causa, conculcando valores supremos de justicia y equidad” (cfr. CDL, Sala 2, causa “Municipalidad de San Miguel de Tucuman C/ Banco Saenz S.A S/ Ejecucion Fiscal - Expte N° 7714/21”, sentencia 29 de fecha 11/03/2026).

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de $635.250, incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME (y sus prórrogas), los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 50% (cincuenta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto).

Estos importes regulados devengarán un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago; además, debe ser comunicado a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE que la señora Perea Rolanda Lucia, CUIT 27205910889, ha suscripto el Plan de Pago Tipo 1511 N° 536489, encontrándose por lo tanto regularizada la deuda ejecutada en las Boletas de Deuda BPP/1595/2025 y BPP/1596/2025.

II. ORDENAR llevar adelante la ejecución seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra la señora Perea Rolanda Lucia, CUIT 27205910889, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma pesos setecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y nueve con 07/100 ($749.179,07), con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. DEJAR EN SUSPENSO la ejecución de la presente sentencia mientras la demandada observe el cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N° 536489, pudiendo llevarse adelante únicamente en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento o caducidad

IV. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

V. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Adriana María Vázquez, letrada apoderada de la actora, en la suma de pesos trescientos diecisiete mil seiscientos veinticinco ($317.625), según lo considerado.

VI. COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 06/07/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.